

ADDENDUM NUMERO UNO AL CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA EMPRESA HIDROELECTRICA DEL GENERAL (MAG) S.R.L.

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado una vez, cédula de identidad número 3-118-663, vecino de Escazú, Abogado, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P de 8 de mayo del año 2002, publicado en La Gaceta No. 87 del mismo día y año, en adelante denominado **EL MAG** y **ADRIAN BELLAVITA LORIA**, mayor, soltero, Ingeniero, vecino de Heredia, con cédula de identidad número 1-726-922, en su condición de Apoderado Generalísimo con límite de suma a CINCUENTA MIL DOLARES, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América de **HIDROENERGIA DEL GENERAL (H.D.G.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos setenta y cinco mil cero cincuenta, poder inscrito en el Registro Mercantil al Tomo mil seiscientos veintisiete, Folio ciento cuarenta y tres, Asiento ciento cincuenta y uno, en adelante denominada **LA SOCIEDAD**, acordamos suscribir el presente Addendum número uno al Convenio de Cooperación celebrado el 11 de junio del 2001, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

1.- Que el Ministerio autorizó a **LA SOCIEDAD** para que realizará un tendido para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica hacia la Subestación Leesville, ubicada en Roxana de Pococí, Limón y que atraviesa la Estación Experimental Los Diamantes en Pococí, Limón.

2.- Que el día 8 de noviembre del 2004, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y **LA SOCIEDAD** firmaron una Carta de Entendimiento en la que se permite al ICE el uso de las servidumbres de líneas eléctricas y derechos de paso de línea de transmisión para interconectar el Proyecto Hidroeléctrico Cariblanco con la Subestación Leesville, por lo que para satisfacer el requerimiento de las líneas de transmisión de ambas centrales y para disminuir costos se debe mejorar el trazo original por uno nuevo que es más corto y rectilíneo.

3.- Por lo anterior es necesario modificar la Cláusula Segunda del Convenio Original, por tanto ambas partes convenimos en lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Modifíquese la Cláusula Segunda del Convenio de Cooperación suscrito entre ambas partes el 1 de junio del 2001, para que se lea de la siguiente manera:

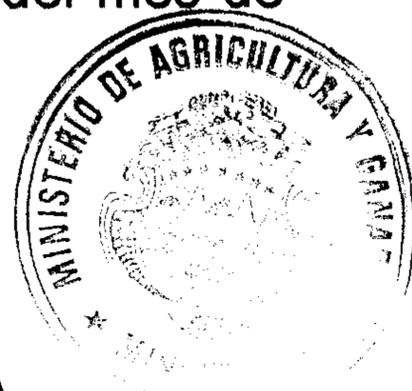
“CLAUSULA SEGUNDA.- La autorización o servidumbre de tendido eléctrico según el trazado que se indica en el croquis que se adjunta, la línea de transmisión estará soportada sobre torres con un voltaje de 230 KW, comenzando en el lindero oeste con un rumbo este, con una longitud de 500 metros y luego cambia a un rumbo noreste con una longitud de 2,120 metros, atravesando la propiedad en una distancia de 2,620 metros, con un ancho de 20 metros, para los efectos de permitir la construcción, el mantenimiento preventivo, correctivo u ordinario de la misma, según se indica en el croquis que se anexa al Convenio. Cualquier gasto o montos relacionados correrán a cargo de LA SOCIEDAD”.

ARTICULO SEGUNDO.- Que en todo lo demás EL MAG y LA SOCIEDAD, dejamos firme y valedero el Convenio principal, en tanto aplique y no se oponga a los términos y condiciones aquí establecidos.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en la Ciudad de San José, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.-



RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ADRIAN BELLAVITA LORIA
APODERADO GENERALISIMO
HIDROENERGIA DEL GENERAL (MAG) S.R.L.

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA EMPRESA HIDROENERGIA DEL GENERAL (H.D.G.) S.R.L.

Entre nosotros, **ALBERTO DENT ZELEDÓN**, mayor, casado, Ingeniero, cédula de identidad número 1-333-156, vecino de San Pedro de Montes de Oca, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo de Nombramiento No. 771-P de 13 de junio del año 2000, con fecha rige a partir del 15 de junio, publicado en La Gaceta No. 132 del 10 de julio del 2000, en adelante denominado **EL MAG** y **JOHN STAUFFER**, mayor, casado una vez, Ingeniero Mecánico, un solo apellido en razón de su nacionalidad, Estadounidense, Pasaporte Ordinario No. 015495544, con domicilio en Florida, USA, Residente Temporal en San Antonio de Belén, Heredia, en su condición de Gerente General, representante legal de la sociedad de esta plaza, **Hidroenergía Del General (H.D.G.) S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-265050, personería debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al Tomo 1329, Folio 208, Asiento 234, en adelante denominada **LA SOCIEDAD**, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

1.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería es el ente rector del Sector Agropecuario Nacional y tiene dentro de sus objetivos establecidos por ley el fomento y desarrollo de proyectos y programas de investigación y transferencia tecnológica. Dentro del contexto anterior **EL MINISTERIO** tiene ubicada en el Cantón de Pococí, Distrito de Guápiles, la Estación Experimental conocida como Los Diamantes, la cual tiene un área aproximada de ochocientas hectáreas.

2.- Que la Estación Experimental Los Diamantes, por su ubicación, los proyectos de investigación que en ella se desarrollan, su riqueza y diversidad biológica, así como la infraestructura desarrollada durante su existencia, constituye un patrimonio regional e indudablemente nacional que debe ser conservado y puesto al servicio del desarrollo de la zona Atlántica del país y del cantón de Pococí.

3.- Que al considerarse a la Estación como un polo de desarrollo, se considere necesario en cuanto a su manejo y servicio a la comunidad, la participación e interacción en la toma de decisiones y definición de proyectos tanto de instancias públicas como privadas, que cuadyuvaran en la implementación del desarrollo sostenible, la conservación y protección del ambiente, así como la defensa de dicho patrimonio nacional.

4.- Que la Empresa Hidroenergía Del General (H.D.G.) S.R.L., al amparo de la Ley No. 7200, Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela y que en su artículo 3 declara de interés público, la compra de electricidad, está desarrollando en apego a las disposiciones legales que regulan la materia, un proyecto hidroeléctrico y en el cual en el Contrato debidamente firmado con el ICE, se les indica que deberán entregar la energía producida en la Subestación Leesville, ubicada en Roxana de Pococí, Provincia de Limón.

5.- Que para el desarrollo del Proyecto, la línea de transmisión soportada sobre torres de aluminio galvanizado y con rumbo general de este a norte y nor-este, estará afectando en su recorrido o trazado, varias propiedades de conformidad con los lineamientos establecidos y los levantamientos topográficos correspondientes, una de las propiedades afectadas en el derrotero de la línea de transmisión del proyecto es la Estación Los Diamantes, la cual pertenece a EL MINISTERIO.

6.- Que en razón de lo anterior y en aras de no entorpecer la ejecución de un proyecto de interés público, el cual beneficiaría a la misma Estación para cualquier desarrollo agroindustrial futuro, se hace necesario suscribir el presente Convenio entre las partes en el afán de regular adecuadamente la autorización de tendido eléctrico por la Finca Los Diamantes de la línea de transmisión del proyecto indicado. Por lo tanto se realiza el presente Convenio bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL MINISTERIO autoriza a LA SOCIEDAD, para que realice el tendido de la línea de transmisión del Proyecto indicado, por la propiedad del mismo, ubicada en Guápiles de Pococí y conocida como Estación Experimental Los Diamantes.

SEGUNDA.- La autorización o servidumbre de tendido eléctrico lo será según el derrotero que se indica en el croquis adjunto, la línea de transmisión estará soportada sobre torres de aluminio galvanizado, con un voltaje de 138 KW, comenzando en el lindero este con un rumbo norte franco en una distancia de 1,500 metros de largo y luego cambia a un rumbo nor-este con una longitud de 1,200 metros, o sea que atravesará la propiedad en una distancia de 2,700 metros, con un ancho de 10 metros, a los efectos de permitir la construcción, el mantenimiento preventivo, correctivo u ordinario de la misma, todo lo cual en cuanto a gastos o montos correrá a cargo de LA SOCIEDAD.

TERCERA.- LA SOCIEDAD contará con la autorización o permiso una vez constituida la línea de transmisión o tendido eléctrico de realizar las labores mencionadas en la Cláusula Segunda, para lo cual cuando tenga que realizarlas, lo informará así a la Administración de la Estación y obtendrá el permiso respectivo.

CUARTA.- En razón del establecimiento de la servidumbre indicada, en forma voluntaria y por acuerdo de partes, LA SOCIEDAD reconocerá y compensará a EL MINISTERIO, en la suma de ø13.024.080.00 (trece millones veinticuatro mil ochenta colones netos), los cuales se depositarán en efectivo o mediante cheque certificado en la Cuenta de Estaciones Experimentales de EL MINISTERIO, según se le indique a LA SOCIEDAD dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la firma del presente Convenio, lo cual acreditará por los medios pertinentes y entregará constancia a las instancias financieras de EL MINISTERIO. Los dineros depositados por el concepto indicado serán

reinvertidos por EL MINISTERIO en el cumplimiento de programas y proyectos en la Estación Experimental Los Diamantes.

QUINTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de veinte años, contados a partir de su firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes en ese sentido y suscripción del Addendum correspondiente. Cualquiera de las partes podrá protocolizar el presente Convenio ante Notario Público.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en la Ciudad de San José, a los once días del mes de junio del año dos mil uno.



**ALBERTO DENT ZELEDON
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**JOHN STAUFFER
GERENTE GENERAL
HIDROENERGIA DEL GENERAL (H.D.G.) S.R.L.**



INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ELECTRICIDAD

CARTA DE ENTENDIMIENTO CELEBRADA ENTRE HIDROENERGIA DEL GENERAL S.R.L. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Nosotros, **CARLOS MANUEL OBREGON QUESADA**, mayor, Ingeniero Civil, casado una vez, vecino de Curridabat en San José, cédula de identidad número uno - tres - dos - tres - cero - nueve - cero, actuando en mi condición de Subgerente del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en adelante denominado ICE, entidad autónoma de este domicilio, cédula jurídica número cuatro - cero - cero - cero - cero - cuatro - dos - uno - tres - nueve, con facultades de apoderado general sin límite de suma, como consta en la certificación de la personería adjunta al presente documento y **JAVIER MATAMOROS AGÜERO**, mayor, casado una vez, egresado de Ingeniero Industrial vecino de San Carlos, cédula de identidad dos-trescientos cincuenta y nueve-setecientos treinta y tres y **MIGUEL ANGEL RAMIREZ STELLER**, mayor, casado una vez, Máster en Administración de Empresas, vecino de Escazú, cédula de identidad uno-cuatrocientos noventa y cuatro-ochocientos trece, ambos actuando en nuestra condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de **HIDROENERGIA DEL GENERAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (HdG)**, cédula jurídica tres - ciento-dos-doscientos setenta y cinco mil cero cincuenta, según consta en la Sección Mercantil del Registro Público, Tomo: quinientos veintiocho; Asiento doce mil ciento setenta y dos. Consecutivo cero uno, en nombre de nuestras representadas acordamos firmar la presente carta de entendimiento la cual se regirá por las siguientes cláusulas que se especifican más adelante, de acuerdo con los siguientes antecedentes.



ANTECEDENTES

El ICE promovió la Licitación Pública No. 6670-E con el objeto de adquirir bloques de potencia de origen hidroeléctrico de hasta 50 MW.

El Consejo Directivo en sesión No. 5185, del día 23 de octubre del 2000, realizó el acto de adjudicación, adjudicando uno de los bloques de potencia a la oferta presentada por OXBOW POWER CORPORATION.

El contrato respectivo fue firmado el 05 de mayo de 2003 y refrendado por la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Contraloría General de la República, el 27 de julio de 2003 mediante oficio 07955.

Entre las obligaciones contractuales de la Compañía Proyecto, está la construcción de un circuito de 138 kV, en la Subestación Leesville y la respectiva línea de transmisión entre el P.H. General y la Subestación Leesville, con una distancia de 21.5 kilómetros de longitud, cuyas servidumbres ya han sido adquiridas. El punto de entrega de la energía que produzca la Planta Hidroeléctrica el General será la S.T. Leesville, tal como se establece en el contrato.

Adicionalmente a esta línea y en forma separada, el ICE debe construir la línea de transmisión LT Cariblanco -Leesville, siendo el punto de conexión la S.T. Leesville, con un voltaje de 230 kV y una distancia de 71 kilómetros. Esta obra será realizada con el financiamiento del BID, específicamente con la Licitación Pública 7097-E, adjudicada al Consorcio SIME-LAECA. Sin embargo, para iniciar estos trabajos el ICE requiere obtener las servidumbres; lo cual a la fecha no ha sido posible.

Por otra parte y en atención a la necesidad del ICE, la Compañía Proyecto del P.H. General (HdG), propuso al ICE la utilización de las servidumbres ya adquiridas por HdG para que construya parte de la L.T. Leesville- Cariblanco, con una longitud de 21.5 con las siguientes características: a) Pasar de 138 kV a 230 kV, voltaje con el Proyecto Cariblanco va a trabajar b) Utilizar las servidumbres ya constituidas para el propósito.



Asimismo, la Compañía Proyecto deberá adecuar la construcción de la Subestación, establecida en el artículo 4 del respectivo contrato de acuerdo a los nuevos requerimientos para la operación de una línea de 230 kV y no una de 138 kV.

Ante tal eventualidad, el ICE y la Compañía Proyecto mediante negociaciones realizadas y en aras de optimizar sus recursos y mejorar los servicios para satisfacer la necesidad de la colectividad, han considerado técnicamente conveniente analizar la propuesta para que sea el ICE, quien construya la línea de transmisión L.T. Cariblanco-Leesville, utilizando las servidumbres de la Línea P.H. General- Leesville.

En cuanto a los contratos de servidumbre adquiridos por la Compañía Proyecto, ésta está anuente a traspasar al ICE una porción del predio dominante sobre el cual están constituidas las servidumbres, para lo cual, los propietarios están de acuerdo en que se cambie el voltaje de 138 kV a 230 kV.

Por otro lado, la dependencia técnica del ICE señala que otra ventaja adicional es que un tramo importante de la L.T. Cariblanco-Leesville, está paralelo a la carretera principal que conduce a Puerto Viejo de Sarapiquí, lo que facilita los accesos constructivos y el terreno es más apropiado. Asimismo, la S.T. Leesville quedará en 230 kV y no en 138 kV como se había planeado inicialmente, lo que simplificaría la subestación y representaría ventajas en el esquema de transmisión de la zona Atlántica.

Además, señalan que ésta propuesta es técnica y económicamente conveniente para los intereses de la Institución, ya que, se disminuirían los costos para desarrollar el Proyecto de transmisión Cariblanco-Leesville de 71 kilómetros a 230 kV, obra que está siendo financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), utilizando los recursos y materiales existentes y la mano de mano de obra ya contratada.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

El objeto de la presente carta de entendimiento es el diseño y la construcción de las obras descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA HIDROENERGIA DEL GENERAL SRL (HdG)

La Compañía Proyecto modificará el esquema original de la subestación de 138 kV a 230 kV, dejando la prevista para que el ICE, amplíe luego en esta obra el módulo de línea a 230 kV de la L.T. General Cariblanco.



La Compañía Proyecto será la única responsable de la construcción de la Subestación del P.H. General a 230 kV, indispensable para que la L.T. Leesville P.H. General pueda interconectarse al sistema.

Será responsabilidad de la Compañía Proyecto segregarse y traspasar al ICE una porción del fondo dominante a favor del cual se constituyen las servidumbres de las líneas de transmisión.

En cuanto al cambio de voltaje de la línea de transmisión, es responsabilidad exclusiva de la Compañía Proyecto, obtener los respectivos permisos de cada uno de los propietarios de los inmuebles; para que acepten que en las servidumbres constituidas inicialmente se vaya a construir una línea de transmisión de 230 kV y no de 133 kV como se había convenido, para lo cual tendrá hasta junio del 2005 para cumplir esta responsabilidad.

En caso de incumplimiento, es decir, si para junio del año 2005, la Compañía Proyecto no logra formalizar la totalidad de las autorizaciones de los propietarios sobre el cambio de voltaje, la Compañía Proyecto sin costo alguno para el ICE, construirá esos tramos no negociados de la Línea de Transmisión General- Leesville por una ruta alterna, incluyendo la adquisición de nuevas servidumbres, el diseño y el material complementario que sea necesario, de modo que el ICE pueda retomar según el trazado original, la construcción de la Línea hasta llegar al punto de medición, es decir, en la ST Leesville. En caso de producirse esta situación, la Compañía Proyecto deberá informar al ICE sobre las medidas tomadas.

El ICE y la Compañía Proyecto deberán formalizar un acuerdo que regule los derechos y obligaciones de ambas partes, así como futuras responsabilidades con los propietarios de los fondos sirvientes.

En el caso de la ampliación a 230 kV de la ST Leesville, la mano de obra estará a cargo de la Compañía Proyecto.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)

El ICE realizará el diseño, la construcción y la supervisión de la Línea de Transmisión General- Leesville, de 21.5 kilómetros de longitud, para lo cual dispondrá de los materiales y otros suministros que tiene en su Almacén ubicado en los Parajes de Angostura, así como la mano obra, adjudicada al Consorcio SIME-LAEC, en la Licitación Pública 7097-E.



El ICE aportará el diseño y todos los materiales y equipos necesarios para la ampliación de la Subestación de Leesville a 230 kV.

El ICE no tendrá ninguna responsabilidad por los atrasos en la construcción de la Línea de Transmisión PH General- ST Leesville, o por cualquier impedimento para trasegar la energía del P.H. General a la ST Subestación de Leesville, ambos como consecuencia directa de acciones de los propietarios de los predios sobre los cuales están constituidas los derechos de servidumbre y cuya resolución es de entera responsabilidad de la Empresa Hidroenergía del General SRL. (HdG).

El ICE tendrá a su cargo el mantenimiento de la Línea de Transmisión General-Leesville y la Subestación Leesville.

CLÁUSULA CUARTA: ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

La presente carta de entendimiento tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA QUINTA: CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

Dentro del mes siguiente a la firma de la presente carta de entendimiento, el ICE y la Compañía Proyecto entregarán un cronograma de construcción de las obras comprometidas en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIOS ECONÓMICOS DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

Ninguna de las obligaciones que se establecen en la presente carta de entendimiento, significarán para la Compañía Proyecto un beneficio económico adicional al ya establecido en el contrato de compra de energía suscrito con el ICE. La Compañía Proyecto durante el período de construcción de las obras a su cargo, deberá entregar al ICE durante los 5 primeros días de cada mes, con cierre al día 30 del mes anterior, informes de una auditoría externa que comprueben lo dicho en la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉTIMA: ALCANCES DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

El contrato original no quedará sujeto a ningún cambio por motivos de la elaboración de la presente carta de entendimiento, la cual se limitará únicamente a lo aquí establecido. Los demás términos y condiciones contractuales se mantienen en todos sus extremos,



según lo establecido en el contrato firmado en San José de Costa Rica, el 03 de mayo de 2003.

En fe de lo anterior y consentes las partes de los alcances conlleva esta carta de entendimiento, firmamos en la Ciudad de San José a las catorce horas del ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

11/11/04

CARLOS M.L. OBREGON QUESADA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

JAVIER MATAMOROS AGÜERO
HIDROENERGIA DEL GENERAL SRL

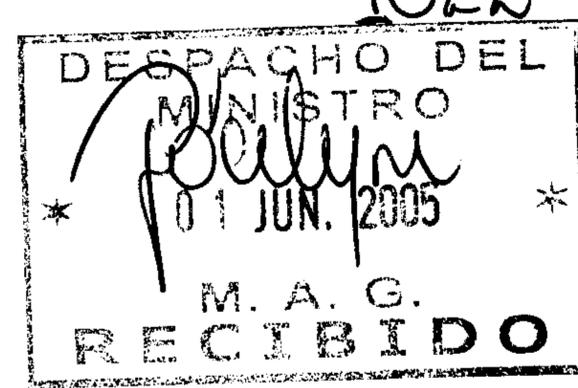
MIGUEL RAMIREZ STELLER
HIDROENERGIA DEL GENERAL SRL

La suscrita Notaria, da fe que las firmas son auténticas y fueron estampadas en mi presencia.

Licda. Patricia Hernández Salazar

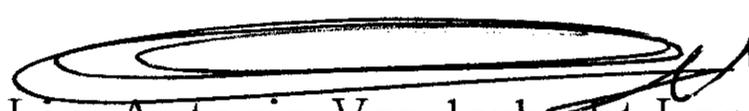


31 de mayo, 2005



MEMORANDUN

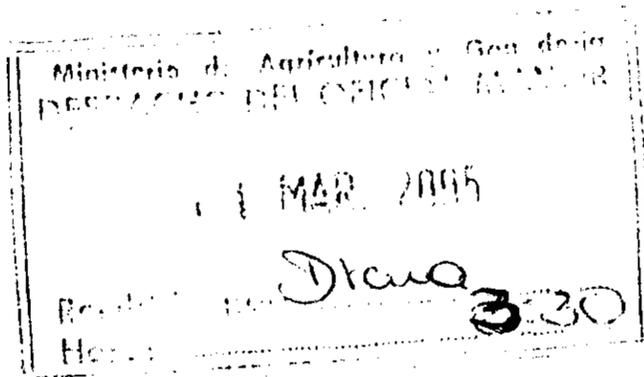
Para: Lic. Rodolfo Coto Pacheco
Ministro de Agricultura y Ganadería

De: 
Lic. Antonio Vanderlucht Leal
Asesoría Legal - MAG



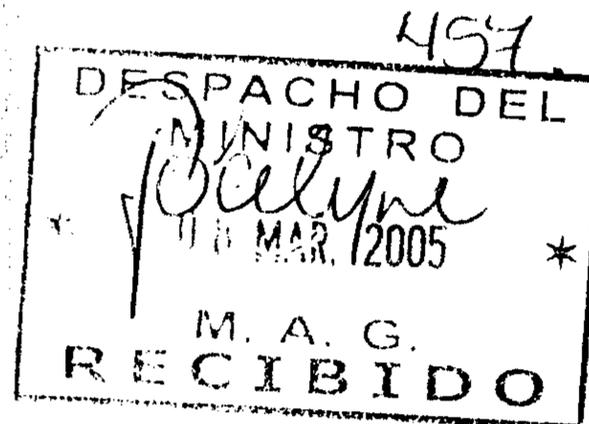
Asunto: Remisión de Addendum Número uno al Convenio de Cooperación celebrado entre este Ministerio y la Empresa Hidroeléctrica Del General (MAG) S.R.L.

Para la firma correspondiente, nos permitimos remitir el Addendum indicado, con el ruego atento de que una vez firmado nos sea devuelto para la continuación de los trámites.



San José, 4 de Marzo del 2005.

Señor
Rodolfo Coto
Ministro de Agricultura y Ganadería
S. D.

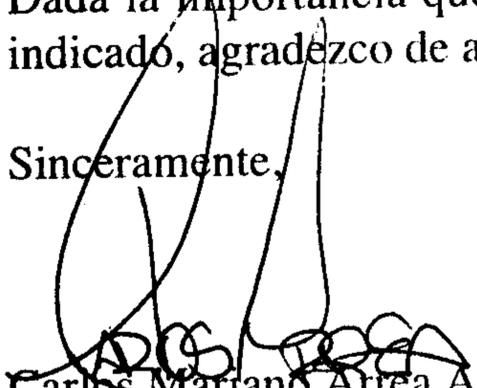


Estimado don Rodolfo:

De conformidad con nuestra reunión del pasado 23 de febrero en relación con el Proyecto Hidroeléctrico El General, que pertenece a Hidroenergía del General (H.D.G.) S.R.L., adjunto para su revisión un borrador del addendum al convenio.

Dada la importancia que para el ICE tiene la modificación del acuerdo de cooperación indicado, agradezco de antemano su atenta colaboración en este asunto.

Sinceramente,


Carlos Marrano Arrea Anderson

L. Dubois - Ferrer
Margarita
Carina Luis Echazú
14/3/05
2:50 PM.